



DECRETO NÚMERO 062
24 MAR 2020

“Por medio del cual se dictan unas medidas transitorias en el Municipio de Caldas, para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, así como los contenidos en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, Decreto 780 de 2016, Decreto Nacional 457 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *“atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud.”*

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14 concede poder extraordinario a los Alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en virtud de lo cual, podrán disponer acciones transitorias de policía, *“con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*

Que el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, señala que las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior, solo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado

Página 1 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



ISO 9001

icontec

SC5006-1



F-CC-44

Versión: 4

al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 expresa: *"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 frente a las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes ante situaciones de emergencia o calamidad, dispone que:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la misma ley, consagra que corresponde a los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y que ejercerá la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación

Página 2 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 4

062
24 MAR 2020

del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para mitigarla.

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello, expedirá los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas acogerá.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, y en especial dispuso en su artículo primero que *"la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República."*, so pena de sanciones a los gobernadores y alcaldes que incumplan lo allí dispuesto.

Que en virtud del Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los gobernadores y alcaldes del país frente a la expedición de normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, y en particular, dispuso las medidas impartidas desde el Gobierno Nacional en lo referente al toque de queda de los niños, niñas y adolescentes, al consumo de bebidas alcohólicas y a las reuniones y aglomeraciones, e impuso límites a las medidas que se adopten desde lo regional y local.

Que la Resolución Ministerial 0453 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causas del COVID-19, dispuso el cierre temporal de determinados establecimientos de comercio con algunas excepciones, así como el expendio de bebidas alcohólicas con algunas excepciones hasta el 15 de abril de 2020.

Que el 19 de marzo de 2020 con previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas, se expidió el Decreto Municipal 059 del 2020 a través del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Caldas, en atención al incremento acelerado de casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social de personas contagiadas con el nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, con el fin de poder tomar las medidas extraordinarias que sea necesarias para conjurar la propagación del mismo.

Que por medio del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3° del Decreto Nacional 457 de 2020 dispuso que los alcaldes en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas para la adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, Medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el acceso a servicios bancarios, financieros, notariales y de operadores de

Página 3 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1



F-CC-44
Versión: 4

062
24 MAR 2020

pago, y que es necesario impartir una medida al interior del Municipio de Caldas para garantizar el orden de dicha circulación.

Que el Decreto Municipal 021 del 1° de febrero de 2017, expedido por el Alcalde Caldas, estableció el horario de los establecimientos abiertos al público del Municipio de Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, en la Ordenanza 018 del 2002 y en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y que debido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se hace necesario tomar una medida transitoria en cuanto al horario de dichos establecimientos en este periodo a fin de garantizar el aislamiento en pro de la vida, la salud y la integridad física de los habitantes de Caldas.

Que el Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020 y el Decreto Municipal 050 del 13 de marzo de 2020, adoptan medidas restrictivas de circulación de vehículos en la jurisdicción del Municipio de Caldas, y que se hace necesario levantar dichas medidas de manera transitoria durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, con el fin de permitir la libre circulación de los vehículos y personas que se encuentran en alguna de las causales de excepción.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las medidas impartidas en el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República, con relación al aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cumplir con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 y el párrafo 2 del artículo 3° del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, en el cual se expresa:

"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

2. Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Desplazamiento a los servicios bancarios, financieros, y de operadores de pago, y a servicios notariales.

(...)

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3."

Página 4 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 4

SC5006-1

062
24 MAR 2020

PARÁGRAFO. La circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3 del artículo 3 se autorizará atendiendo el último dígito de la cédula de ciudadanía en el respectivo día que le corresponde, como se describe a continuación:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
Lunes	1, 2 y 3
Martes	4, 5 y 6
Miércoles	7, 8 y 9
Jueves	0, 1 y 2
Viernes	3, 4 y 5
Sábado	6, 7 y 8
Domingo	9 y 0

ARTÍCULO TERCERO. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, y por lo tanto, prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la jurisdicción del Municipio de Caldas, por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO. Suspender de manera transitoria por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 021 de 1° de febrero de 2017, "*por medio del cual se establece el horario de los establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO QUINTO. Fijar como medida transitoria durante el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el horario para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Caldas que se encuentren exentos de conformidad al Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, desde las 07:00 a.m. hasta las 20:00 p.m.

PARÁGRAFO. Los establecimientos abiertos al público que se encuentren exentos de conformidad al Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, deberán prestar el servicio atendiendo las medidas sanitarias y de prevención, de cara a la mitigación de la contingencia de propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO. Suspender de manera transitoria por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, las medidas de restricción de circulación "pico y placa" en la jurisdicción del Municipio de Caldas contenidas en los Decretos Municipales 017 del 31 de enero de 2020 y 050 del 13 de marzo de 2020, para los vehículos que se encuentren exentos de conformidad al Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas estará a cargo de la Alcaldía de Caldas a través de sus diferentes dependencias, de acuerdo a la misionalidad de cada una de ellas, con el apoyo y articulación de los organismos de seguridad y justicia como la Policía y Ejército Nacional.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias solo regirán mientras dure la calamidad o hasta que decrete lo contrario, y la

Página 5 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 4

SC5006-1

062

24 MAR 2020

Alcaldía de Caldas dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y la Ley 9° de 1979.

ARTÍCULO NOVENO. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del Municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

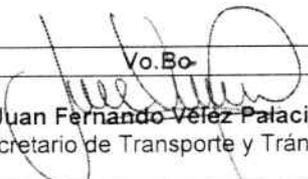
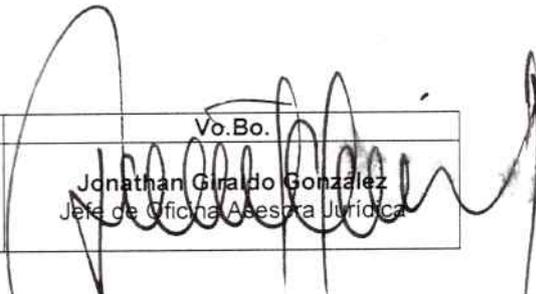
ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto suspende las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Municipal 059 del 19 de marzo de 2020 por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional. De ampliarse el término, continuarán suspendidos dichos artículos y continuarán vigentes las disposiciones aquí descritas, durante el término de la ampliación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente decreto rige a partir de su publicación en el portal web de la alcaldía www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **24 MAR 2020**


MAURICIO GANO GARMONA
Alcalde

Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.
 Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Gobierno	 Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica

